FUV.EST.132.2025

Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2025

Señor supervisor,
**LUIS EDUARDO VARELA GUTIÉRREZ**
Subsecretario de Acceso a los Servicios de Justicia o quien haga sus veces
Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial
La ciudad

**REFERENCIA:** Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.1588.2025, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

**ASUNTO:** Viabilidad a solicitud de modificación de la cláusula cuarta - forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.1588.2025.

Respetado supervisor,

En cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato Interadministrativo No. 4161.010.26.1.1571.2025 suscrito con Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Seguridad y Justicia, la Fundación Universidad del Valle en calidad de interventor, procede a emitir la viabilidad a la solicitud de modificación de la cláusula cuarta - forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.1588.2025, con fundamento en lo siguiente:

El operador Unión Temporal Alimentación Integral 25-26 - NIT. 902.014.324-4, contratista del mencionado contrato de la referencia, solicitó mediante documento remitido vía correo electrónico el día 29 de diciembre de 2025, la modificación de la cláusula cuarta - forma de pago del Contrato No. 4161.010.26.1.1588.2025, teniendo en cuenta las necesidades operativas, técnicas, jurídicas y financieras, en aras del desarrollo funcional para garantizar las condiciones habilitantes previstas en la normativa sanitaria y aplicables al ciclo operativo requerido para la prestación del servicio de alimentación a la población privada de la libertad (PPL), sin que ello implique reconocimiento de insuficiencia en la planeación contractual.

A continuación, la interventoría manifiesta la viabilidad:

| NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR | RESPUESTA INTERVENTORÍA |
|---|---|
| Durante las actividades previas a la ejecución productiva del contrato, se verificó la necesidad de implementar una Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo previa a la producción alimentaria, la cual se activa únicamente tras la asignación efectiva de los espacios de producción, bodegaje y distribución, así como la verificación sanitaria habilitante exigida para la operación en entornos de alimentación colectiva.<br><br>Dicha etapa no constituye corrección de la planeación contractual, sino un acto de despliegue operativo y de cumplimiento gradual de obligaciones normativas que solo pueden materializarse a partir de la entrega real de las áreas por parte de la entidad.<br><br>**II. FUNDAMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO**<br><br>La necesidad de la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo se sustenta en:<br>• Resolución 2674 de 2013 – exigencias habilitantes previas sobre instalaciones, BPM, higiene, certificación de manipuladores y plan de saneamiento (arts. 12, 14, 19 y 22).<br>• Ley 80 de 1993, arts. 4, 5, 14 y 27 – habilitan ajustes instrumentales para garantizar eficiencia, reciprocidad económica, continuidad del servicio y equilibrio contractual.<br>• Sentencia SU-122 de 2022 – deber reforzado de garantizar condiciones de alimentación digna, inocua y sanitaria para la población PPL.<br>• Cláusula Cuarta del contrato – reconoce el modelo de pago por ración certificada, lo cual no restringe la incorporación de etapas habilitantes no productivas sino operativas.<br><br>III. MODIFICACIÓN PROPUESTA SIN ALTERACIÓN DEL OBJETO | De acuerdo con el Estatuto General de la Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, la modificación a un contrato debe estar fundamentada en los principios de planeación, interés general, transparencia y eficiencia, y ser pactada de manera explícita entre las partes.<br><br>En virtud de lo anterior, es importante precisar el respaldo normativo previsto en el régimen de contratación pública en Colombia, el cual establece:<br><br>**Artículo 14 de la Ley 80 de 1993:** Reconoce la potestad de modificación bilateral o unilateral de los contratos estatales cuando ello resulte necesario para garantizar la prestación continua, eficiente y adecuada de los servicios a cargo de la entidad estatal.<br><br>**Artículo 16 de la Ley 80 de 1993:** Faculta a la administración para introducir modificaciones orientadas a evitar la paralización o gravosa afectación del servicio público, salvaguardando la ejecución del objeto contractual.<br><br>**Sentencia C-949 de 2001 - Corte Constitucional:** Esta sentencia ha señalado que las modificaciones contractuales - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, en tanto permiten adaptar la ejecución contractual a circunstancias imprevistas que no pudieron preverse al momento de la celebración del contrato, siempre que se respeten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.<br><br>Estas disposiciones jurídicas respaldan y motivan la procedencia de la modificación |

| NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR | RESPUESTA INTERVENTORÍA |
|---|---|
| La modificación solicitada se orienta exclusivamente a ajustar la forma de pago prevista en la Cláusula Cuarta del contrato, sin alterar su objeto, alcance, obligaciones esenciales, ni el valor total contratado.<br>Durante la fase preparatoria para el inicio de la ejecución operativa del contrato, se ha identificado la necesidad de reconocer un primer pago funcional y habilitante, destinado a garantizar la puesta en marcha del servicio en condiciones sanitarias, operativas y logísticas compatibles con los lineamientos del contrato y la normativa vigente (Resolución 2674 de 2013 y estándares de habilitación sanitaria para servicios de alimentación).<br>Dicho ajuste se limita a reformular el esquema del primer pago, estableciendo que este corresponderá al quince por ciento (15%) del valor contractual total, integrado por:<br>• Ocho por ciento (8%) asociado a la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo, cuyo valor será amortizado progresivamente durante la ejecución mediante la prestación efectiva del servicio y la entrega de raciones certificadas; y<br>• Siete por ciento (7%) equivalente a raciones funcionales mínimas destinadas a la puesta en marcha del servicio desde el primer día de suministro.<br><br>Este reconocimiento no constituye anticipo, ni implica modificación del valor del contrato, ni genera impacto presupuestal adicional, sino que opera como una reprogramación interna del flujo de pago, manteniendo el modelo de fondo agotable y la unidad funcional de la ración como base para la ejecución financiera del contrato.<br><br>En consecuencia, la modificación se enmarca dentro de los mecanismos de | solicitada, en tanto se evidencia que las circunstancias fácticas de la solicitud configuran una causa objetiva, sobreviniente y no imputable al contratista. De igual manera se precisa que, la modificación no afecta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones asumidas, ni el equilibrio económico del negocio jurídico, por cuanto la modificación no genera ningún costo adicional a la entidad contratante.<br><br>**CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA**<br><br>Teniendo en cuenta el numeral 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO del pliego de condiciones definitivo, en el cual se definen los requisitos contractuales establecidos para la prestación del servicio de alimentación a la Población Privada de la Libertad (PPL) que se encuentran en los Centros de Detención Transitoria (CDT) del Distrito de Santiago de Cali, se establece que los siguientes soportes propuestos por el operador UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN INTEGRAL 25-26, son adecuados para verificar las condiciones mínimas operativas requeridas para la puesta en marcha del servicio:<br><br>1. SOPORTES PARA EL REPORTE DIARIO DE RACIONES SUMINISTRADAS.<br>2. SOPORTES DE LA ENTREGA DIARIA DE RACIONES A SATISFACCIÓN.<br>3. RELACIÓN DE EQUIPOS, UTENSILIOS Y MENAJE.<br>4. DOCUMENTACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.<br>5. ÁREA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS. |

| NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR | RESPUESTA INTERVENTORÍA |
|---|---|
| gestión contractual permitidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en cuanto corresponde a un ajuste instrumental que facilita la adecuada ejecución del contrato, garantiza la continuidad del servicio, protege el equilibrio económico y no altera la esencia contractual pactada, por lo que resulta jurídicamente procedente.<br><br>En mérito de lo expuesto, lo único que se modifica es la forma de pago contenida en la Cláusula Cuarta, manteniéndose incólumes el objeto contractual, su valor, la naturaleza del servicio, las obligaciones y el plazo establecidos.<br><br>Esta modificación opera como una precisión operativa del ciclo de ejecución y no altera el objeto ni genera mayores valores.<br><br>**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PRIMER PAGO**<br>(Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo – 15%)<br>Para efectos de proceder con el reconocimiento del primer pago, correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, integrado por el 8% de la Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo y el 7% equivalente a raciones funcionales mínimas para la puesta en marcha, el contratista deberá radicar, anexar y acreditar ante la supervisión los documentos habilitantes que se relacionan a continuación:<br><br>**1. Reporte Diario de Población PPL**<br>Documento emitido o certificado por la autoridad encargada de la custodia y vigilancia (Policía Nacional – Estaciones de Policía / Centro de Custodia), que contenga:<br>• Número de personas privadas de la libertad (PPL) por día. | Con lo anterior, se da el concepto de viabilidad técnica a través del soporte de los entregables relacionados para la modificación contractual solicitada, teniendo en cuenta que se respalda los requisitos mínimos operativos y logísticos, en el marco de la normatividad sanitaria vigente. |

| NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR | RESPUESTA INTERVENTORÍA |
|---|---|
| • Variaciones poblacionales (ingresos, traslados y egresos).<br>• Fecha<br><br>Este reporte será el insumo oficial para definir la ración funcional mínima y el inventario operativo inicial.<br><br>**2. Certificación de Entrega de Raciones Funcionales Mínimas**<br>Documento que acredite la entrega inicial de raciones destinadas a: Esta certificación deberá:<br>Ser firmada por el personal delegado de la Policía Nacional.<br>• Indicar cantidad, fecha, tipo de ración o insumo.<br><br>**3. Equipo Mínimo Habilitante.**<br>Relación detallada del equipo, menaje y utensilios dispuestos para iniciar operación, indicando:<br><br>• Ítem entregado<br>• Cantidad<br>• Estado operativo<br>• Área asignada / ubicación<br>• Firmado por el contratista.<br><br>**4. Documentación Técnica de Vehículos de Transporte**<br>Para autorizar el flujo logístico, el contratista deberá aportar:<br>• Licencia de tránsito vigente<br>• SOAT vigente<br>• Revisión técnico-mecánica vigente<br>• Certificación de condiciones higiénico–sanitarias del vehículo (interna o por proveedor)<br>• Rutas de abastecimiento inicial<br><br>**5. Acta de Alistamiento** | |

| NECESIDAD OPERATIVA IDENTIFICADA POR EL OPERADOR | RESPUESTA INTERVENTORÍA |
|---|---|
| **Técnico–Operativo**<br>Documento principal que acredita la habilitación sanitaria, operativa y funcional, suscrita entre la supervisión y el contratista, que incluirá:<br>• Verificación de áreas<br>• Confirmación de inventario básico<br>• Registro del equipo entregado<br>• Validación de rutas y transporte<br>• Tabla del equipo mínimo de trabajo<br>• La firma de esta acta habilita el primer pago. | |

Con base en lo anterior, el operador propone en su comunicado el establecimiento de la forma de pago para el 1° pago, de la siguiente manera:

**IV. FORMA DE PAGO – ESTRUCTURA DEFINITIVA**

Teniendo en cuenta las circunstancias técnicas operativas previamente indicadas, se solicita modificar la cláusula cuarta forma de pago de la siguiente manera:

1. Primer Pago (habilitación operativa inicial)

| CONCEPTO | % DEL CONTRATO | NATURALEZA | CONDICIÓN DE PAGO |
|---|---|---|---|
| Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo | 8% | Pago habilitante (no anticipo) | Acta de Alistamiento + certificación del supervisor |
| Raciones equivalentes para puesta en marcha | 7% | Inventario inicial (no anticipo) | Certificación de supervisión para inicio de suministro |

Total primer pago inicial: **15% del valor del contrato** (no constituye anticipo)

2. Pagos Subsiguientes (ejecución ordinaria)

| Concepto | % aprox. | Periodicidad | Condición |
|---|---|---|---|
| Suministro de raciones certificadas | 78% aprox. | Mensual | Factura + certificación del supervisor |

**Cláusula sugerida**

*"La entidad reconocerá un primer pago del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, integrado por el 8% correspondiente a la Etapa de Alistamiento Técnico– Operativo y el 7% equivalente a raciones funcionales mínimas para inventario inicial, previa suscripción del Acta de Alistamiento y certificación del supervisor. Dicho pago no constituye anticipo, hace parte integral de la ejecución contractual y no genera valor adicional al contrato. El 85 % restante será reconocido conforme a raciones certificadas.*

**Aclaración de Amortización del 8%**

El valor reconocido por concepto de **Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, se entenderá como parte integral de la ejecución y será amortizado progresivamente** mediante la prestación efectiva del servicio. Dicho 8% no constituye anticipo, sino que será imputado a la ejecución contractual a través de la entrega y certificación de las raciones previstas, aplicándose su deducción proporcional en las facturas mensuales hasta cubrir la totalidad del saldo amortizable correspondiente.

*Fuente: capturas de pantalla tomadas de la solicitud elevada por el operador.*

Es importante precisar que, en lo que respecta al punto de la aclaración de la amortización del 8%, la interventoría hace constar que no considera pertinente utilizar el término "amortización" en el siguiente contexto *"El valor reconocido por concepto de **Etapa de Alistamiento Técnico–Operativo equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, se entenderá como parte integral de la ejecución y será amortizado progresivamente** mediante la prestación efectiva del servicio"*, por cuanto en ninguna cláusula del Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.1588.2025, se establece a título de anticipo (el cual debe ser amortizado) un pago al contratista. No obstante, es potestativo de la entidad contratante como ordenadora del gasto aceptar la solicitud en estos términos, y de ser aceptada, proceder con la respectiva modificación de las garantías contractuales, en el entendido de incluir el amparo de correcta inversión del anticipo. Toda vez que, la interventoría no lo encuentra jurídicamente viable.

En consecuencia, la Fundación Universidad del Valle considera técnica y financieramente viable la modificación solicitada por el contratista, razón por la cual, solicita a la entidad contratante - Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Seguridad y Justicia-, considere la modificación de la cláusula cuarta - forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.1588.2025, con el fin de garantizar su cumplimiento integral y asegurar la adecuada ejecución del contrato en los términos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos previstos.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional para formalizar la modificación contractual.

Cordialmente,

**MARLON GIOVANY GÓMEZ JARAMILLO**

Director Ejecutivo

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE**

Copia: PEDRO LUIS MORALES MANJARRÉS, Representante Legal UT Alimentación Integral 25-26 (utalimentacionintegralcali@outlook.com).